



CLAC/CE/93V-NI/03  
9/09/20

XCIII REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC  
(Reunión virtual, 10 de septiembre de 2020)

Cuestión 5 del  
Orden del Día:

Actualización y proyectos de decisiones para la Asamblea Ordinaria de la CLAC

**Actualización y revocatoria de las Decisiones CLAC**  
(Nota de informativa presentada por la Secretaría)

**Antecedentes**

1. La Secretaría de la CLAC tiene como tarea la revisión periódica de las Decisiones de la CLAC, conforme lo establece la Resolución A16-9 sobre la “Aplicación del marco normativo de la CLAC en los Estados miembros y revisión del estado de las Decisiones de la CLAC”.
2. Tomando en consideración para esta labor, la Resolución A22-17 “Métodos y Procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la CLAC” (reemplazo la Resolución A16-11), establece los métodos y procedimientos para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y/o enmienda de las Decisiones de la Comisión. Esta Resolución fue emitida teniendo en cuenta la experiencia de la Comisión en la promulgación de Decisiones (Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones).
3. Asimismo, se recuerda que en la XCI Reunión del Comité Ejecutivo de la CLAC (Uruguay, septiembre de 2018) al tratarse la Cuestión 9 del Orden del día “Actualización y revocatoria de las Decisiones CLAC”, se acordó incluir en el programa de trabajo del período 2019 – 2020 la actualización de las siguientes Resoluciones y Recomendaciones:
  - Resolución A17-01: Estrategia para implementar un “Sistema de integración regional del transporte aéreo” (Nov-2006).
  - Resolución A18-03: Criterios y directrices en materia de servicio al cliente y calidad total en los servicios aéreos y aeroportuarios (Oct-2008).
  - Resolución A18-07: Declaración de la política y establecimiento de prácticas permanentes de la CLAC relativas a la protección del medio ambiente (Oct-2008).
  - Recomendación A16-06: Medidas para prevenir y controlar el tráfico ilícito de drogas en el transporte aéreo (Nov-2004).
  - Resolución A16-19: Orientación sobre la aplicación del artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en los acuerdos de arrendamiento, en intercambio de aeronaves en la región (Nov-2004).
  - Resolución A21-01: Medidas para reducir el impacto del precio del combustible de aviación dentro de los costos totales de las líneas aéreas en la región (Nov-2014).

- Resolución A22-01: Elementos a considerar en la concesión aeroportuaria (Nov-2016).
- Resolución A19-07: Elementos a considerar en un plan de desarrollo aeronáutico (Nov-2010).

4. En la Cuadragésima Tercera Reunión del GEPEJTA (Lima, Perú, julio 2019), la Secretaría presentó la nota de estudio CLAC/GEPEJTA/43-NE/06, en la cual se informó lo aprobado por el Comité Ejecutivo e invitó al Grupo de Expertos a tomar nota de la información presentada y definir los Puntos Focales y/o Grupos que trabajarían en la actualización de las Decisiones mencionadas. En esta oportunidad, el Secretario de la CLAC sugirió que cada Punto Focal de las Macrotareas tomara una o más resoluciones para analizar y avanzar con el trabajo en las próximas reuniones del GEPEJTA, asunto que consideró sería conveniente confirmar por escrito.

5. De acuerdo con el Plan Estratégico 2020-2030, aprobado en la III Asamblea Extraordinaria (Brasil, setiembre 2019), los encargados de las Macrotareas podrán abordar uno o más objetivos y líneas estratégicas. Asimismo, se establece la flexibilidad para que determinadas líneas estratégicas se implementen o ejecuten bajo la responsabilidad de encargados distintos a los puntos focales de las Macrotareas.

6. Por otra parte, está pendiente el análisis del trámite para la derogación de la Resolución AE02-1 "Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil" de acuerdo con la Resolución A22-17 conforme estable el siguiente numeral: *7.2.2 El tiempo límite para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para entrar en vigor, será de diez años. Una vez alcanzado ese tiempo y en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciaría el proceso de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.* Es necesario un estudio jurídico sobre la validez de la resolución A22-17, por sobre el Estatuto de la CLAC.

### **Conclusión**

7. Para los efectos de afinar el trabajo en función del Plan Estratégico, proceso de transición en el que se encuentran las actividades de la Secretaría y en consideración a la situación de crisis generada por la pandemia del COVID19, el estudio y análisis de las Decisiones para su actualización o revocatoria se ha suspendido, todo lo cual se hace de conocimiento al Comité Ejecutivo.

### **Medidas propuestas al Comité Ejecutivo**

8. Se invita al Comité Ejecutivo a tomar nota de lo expuesto.